

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Convocatoria para la provisión del cargo de Juez Titular y Juez de Paz Sustituto
II.B.124

Don Manuel Novoa Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedroso (La Rioja), hace saber: A fin de proceder a cubrir las vacantes de Juez de Paz Titular y Juez de Paz sustituto, que serán elegidos por el Pleno de este Ayuntamiento y nombrados por la Sala del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se abre un período de quince días hábiles

contando a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual, todos los interesados que, aún no siendo Licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, pueden solicitar en la Secretaría Municipal el ser elegidos para el cargo.

En Pedroso, a 3 de Mayo de 1993.— El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

III. Otras disposiciones y actos

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Herederos de Martínez Pinillos S.A. de Arnedillo (La Rioja) (6356)
III.B.1154

Visto el texto correspondiente al Primer Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Herederos de Martínez Pinillos, S.A." de Arnedillo (La Rioja) (Código núm. 2600742), que fue suscrito con fecha 6 de Mayo de 1993 de una parte por la representación de la empresa, y de otra, por miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Mayo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.— AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regula Las relaciones de trabajo entre la empresa HEREDEROS DE MARTINEZ DE PINILLOS, S.A. y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial.

ARTICULO 2.— AMBITO PERSONAL

Este Convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios, en alguna de las categorías profesionales que de describen en el articulado del presente convenio.

Quedan excluidos del Convenio el Director General y el Director Gerente.

ARTICULO 3.— AMBITO TERRITORIAL

El convenio será de aplicación en el Complejo Balneario de Arnedillo compuesto por el Hotel El Olivar, Hotel del Balneario y Establecimiento Termal e instalaciones anexas, que la empresa posee en Arnedillo (La Rioja).

ARTICULO 4.— VIGENCIA Y AMBITO TEMPORAL

El convenio entrará en vigor el día de su firma.

La duración del Convenio se fija en dos años, extendiendo su vigencia desde el 1 de enero de 1.993 al 31 de Diciembre de 1994. Se entenderá prorrogado automáticamente de año en año de no mediar denuncia en debida forma, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a término de su plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Producida la denuncia y el vencimiento del plazo señalado, el contenido del presente Convenio subsistirá hasta que no entre en vigor otro nuevo que lo sustituya.

El Convenio quedará prorrogado tácitamente, de no mediar denuncia en tiempo, según la formula prevista; sin perjuicio de la revisión de los aspectos salariales.

ARTICULO 5.— ABSORCION Y COMPENSACION

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convenio sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales o cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, en todos o en algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en estos conceptos, módulos o retribuciones.

ARTICULO 6.— UNIDAD DE CONVENIO

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su computo anual.

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no se aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, procediéndose a la tramitación que legalmente hubiere de corresponder.

ARTICULO 7.— VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO.

En orden a la Jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta interpretativa del Convenio, de la que forman parte: Tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la Empresa, designados entre los que han constituido la Mesa Negociadora del Convenio. Podrán formar parte de esta comisión un asesor, con voz pero sin voto, nombrado por cada uno de los Sindicatos representados en el Comité de Empresa.

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la comisión con los expresados, éstos serán sustituidos por los que nombre el Comité de Empresa de entre sus miembros y por la Dirección de la Empresa, según proceda.

Para que los acuerdos de la comisión Mixta interpretativa sean válidos se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros componentes de la comisión. Caso de no existir acuerdo las posibles diferencias surgidas se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Las funciones de la Comisión Mixta Interpretativa serán las siguientes:

1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.— Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos expresamente en su texto.

3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes tendrán en principio carácter vinculante, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que a la empresa y a los trabajadores corresponda y que puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que dicha comisión emita dictamen de las partes discrepantes.

TITULO II.— CONTRATACION

Cada año la empresa notificará al Comité, en su momento, la fecha de iniciación de la Campaña y la forma en que se llamará a los trabajadores fijos discontinuos, pudiendo, a tal fin establecer los acuerdos oportunos.

ARTICULO 8.— CAMPAÑAS ANUALES

Asimismo cada año, comunicará con 15 días de antelación, la fecha de finalización de campaña.

ARTICULO 9.— CONTRATACION TEMPORAL

La empresa contratará al personal temporal que precise en cada momento, utilizando las contrataciones legalmente establecido, sin más obligaciones que notificar al Comité las copias básicas de los contratos, y copia de los finiquitos.

ARTICULO 10.— INDEMNIZACION FIN DE CONTRATO

A la finalización de cualquier modalidad de contrato temporal, a excepción de los que ya tienen establecida una compensación por finalización del contrato (R.D. 1989/84), la empresa indemnizará a los trabajadores, al rescindir sus contratos, con un día por mes trabajado, siempre que la causa de extinción sea por finalización del tiempo convenido.